

**NEOGICACIÓN DE EMERGENCIA**  
**DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**  
**DECRETO 560 DE 2020**

**EXP.: 107670**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**INDUSTRIAS ALIMENTICIAS LA REINA EN NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA**

**BOGOTÁ D.C.-COLOMBIA**  
**MAYO 2023**

**TABLA DE CONTENIDO**

**CAPÍTULO I. DEFINICIONES**

**CAPÍTULO II. ANTECEDENTES GENERALES**

**CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO IV. PARTES**

**CAPÍTULO V. DECLARACIONES DE EL DEUDOR**

**CAPÍTULO VI. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN**

**CAPÍTULO VII. FÓRMULA DE PAGO**

1. Gastos de administración.
2. Resumen Calificación y Graduación de acreencias.
3. Plazo del Acuerdo.
4. Intereses.
5. Forma de pago de las obligaciones.
  - 5.1. Créditos de Primera Clase.
    - 5.1.1. Créditos Laborales.
    - 5.1.2. Créditos Fiscales.
  - 5.2. Créditos de Cuarta Clase.
  - 5.3. Créditos de Quinta Clase.
6. Resumen General del Cronograma de Pagos.
7. Daciones en Pago:

**CAPÍTULO VIII. PREPAGOS Y NUEVA FINANCIACIÓN**

**CAPÍTULO IX. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL DEUDOR**

**CAPÍTULO X. COMITÉ DE ACREEDORES**

**CAPÍTULO XI. CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO**

**CAPÍTULO XII. OTRAS ESTIPULACIONES**

1. Efectos del Acuerdo
2. Modificaciones y reformas al Acuerdo
3. Exclusión de la novación
4. Vigencia de las obligaciones
5. Costos, gastos e impuestos

## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

6. **Solidaridad**
7. **Cláusula de Salvaguardia.**
8. **Cesión De Créditos-**

## CAPÍTULO XIII. TERMINACIÓN

## CAPITULO XIV. ANEXOS

## CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación y ejecución de este Acuerdo de Reorganización, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Acreeedores Externos:** Son todos los acreedores que tienen derechos de crédito a cargo de **El Deudor**, causados hasta el 5 de marzo de 2023 y debidamente reconocidos en los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto aprobados por la Superintendencia de Sociedades.

**Acreeedores Internos:** Se refiere a Nuovo Alimentos S.A.S.

**Acuerdo:** Es la convención que, en los términos del presente documento, celebran los **Acreeedores Internos y Externos de El Deudor**, con el objeto de corregir las deficiencias que presenta **El Deudor**, en su capacidad para atender obligaciones pecuniarias a su cargo. El cual es de obligatorio cumplimiento para **El Deudor**.

**Bienes Necesarios:** Son los activos de la compañía, que se usan para el desarrollo de su objeto social y que fueron reportados con el inventario de bienes que fue presentado con la solicitud de admisión al Proceso de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización con radicado No. 2022-01-956024.

**Bienes No Necesarios:** Son los bienes del **Deudor**, que se encuentren dentro de su activo de bienes, según estados financieros, que no sean necesarios para el desarrollo del objeto social.

**Comité de Acreeedores o el Comité:** Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este **Acuerdo**, que se regirá por lo establecido en el Capítulo XI de este documento.

**Fecha de Corte:** Es el 05 de marzo de 2023 que corresponde al día anterior al Auto de apertura de la Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización que consta en Auto No. 2023-02-003358 del 06 de marzo de 2023.

**Graduación y Calificación de Acreeencias:** Es el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, actualizado con las obligaciones generadas a la Fecha de Corte, es decir 5 de marzo de 2023 y que se presenta como anexo al presente acuerdo de reorganización.

**Iniciación de vigencia:** Es la fecha en la cual queda en firme la providencia mediante la cual la Superintendencia de Sociedades, como juez del concurso, confirme el presente Acuerdo de reorganización.

**Inventario:** Es el inventario de activos y pasivos de **El Deudor** con corte al día anterior a la fecha del auto de apertura de la Negociación de Emergencia de un Acuerdo de

## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Reorganización que consta en Auto No. 2023-02-003358 del 06 de marzo de 2023 y que se presenta como anexo al presente acuerdo de reorganización.

**IPC:** Es el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre los últimos 12 meses al finalizar cada año.

**Juez del Concurso:** Es la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, conforme a la competencia y las atribuciones establecidas en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 560 de 2020.

**El Deudor o la Reina:** Corresponde a Industrias Alimenticias la Reina S.A.S. con número de identificación tributaria 890929502 - 3

**Pasivo pos- concursal:** Está conformado por la totalidad de las obligaciones de **El Deudor** que surjan desde la fecha de admisión al proceso de reorganización empresarial, es decir desde el 6 de marzo de 2023 en adelante.

**Pasivo Reorganizable:** Está conformado por la totalidad de los saldos insolutos de capital que adeudaba **El Deudor** a sus acreedores hasta el 5 de marzo 2023 y estas acreencias están incluidas en la determinación de Derechos de Voto (**Anexo No. 1**) y Calificación y Graduación de Créditos (**Anexo No.2**).

**Periodo de Amortización:** Es el plazo durante el cual se hacen abonos a Capital e Intereses.

**Periodo de Gracia de capital:** Es el plazo durante el cual no se hacen abonos a Capital en virtud de este Acuerdo, a la respectiva clase de acreedores.

**Periodo de Gracia de intereses:** Es el plazo durante el cual no se hacen abonos a intereses en virtud de este Acuerdo, a la respectiva clase de acreedores.

**Prelación de Créditos.** De conformidad con la graduación y calificación de créditos que se presenta anexo al presente Acuerdo el pago del Pasivo Reorganizable, se efectuará conforme a la siguiente prelación de créditos:

- **Primera Clase.** Laborales y fiscales.
- **Cuarta clase:** créditos de proveedores.
- **Quinta Clase.** Los demás acreedores que no estén incluidos en ninguna de los grados antes enunciados.

**Nota:** **El Deudor** no tiene acreedores de segunda y tercera clase.

**Crédito Postergado:** Corresponde al crédito de quinta clase que el **Deudor** tiene con la sociedad **Nuovo Alimentos S.A.S.** por valor de \$2.931.111.845,78, que se posterga en los

## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

términos del artículo 69 de la ley 1116 de 2006, al ser **Nuovo Alimentos S.A.S.** la sociedad controlante del **Deudor**. En esa medida, este crédito se pagará después de haber sido pagados todos los demás créditos. Sin perjuicio de la postergación, **Nuovo Alimentos S.A.S.** sigue ostentando los derechos de voto que le corresponden.

**Prepagos:** Corresponde al pago anticipado de obligaciones del **Acuerdo** respetando las condiciones estipuladas en este **Acuerdo**. Estos se encuentran regulados en el Capítulo IX del presente documento.

**Vencimiento.** Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en este **Acuerdo**.

**Vigencia Del Acuerdo.** El **Acuerdo** tendrá una vigencia de 114 meses contados a partir de la confirmación del acuerdo.

### CAPÍTULO II. ANTECEDENTES GENERALES

1. El 31 de diciembre de 2022, **la Reina** mediante comunicación con radicado No. 2022-01-956024 presentó solicitud de inicio al proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización (NEAR).
2. Mediante Oficio No. 610-000679 y radicado No. 2023-02-002489 del 15 de febrero de 2023, Superintendencia de Sociedades requirió al **Deudor** para que subsanara la información faltante en un plazo de diez días hábiles.
3. Mediante Memorial No. 2023-01-111175 del 1 de marzo de 2023 **la Reina**, allegó escrito de Subsanción en los términos requeridos por la Superintendencia de Sociedades.
4. En consecuencia, mediante Auto 2022-INS-1538 del 6 de marzo de 2023 la Superintendencia de Sociedades admitió el Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización presentado por **la Reina** y ordenó entre otros:(i) entregar el inventario de activos y pasivos, (ii) entregar el Proyecto de Calificación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto y (iii) entregar el Acuerdo en un término no superior a tres meses contados a partir desde la ejecutoria de la providencia, siendo entonces que, la fecha máxima de presentación del Acuerdo deberá ser hasta el 10 de junio de 2023.
5. A través de aviso No. 2023-02-004111 del 27 de marzo de 2023, la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín de la Superintendencia de Sociedades, dio a conocer el inicio a la admisión del Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de **la Reina**.
6. En cumplimiento del Auto de Admisión, mediante comunicación del 14 de marzo de 2023 con radicado No. 2023-01-134941, la Reina remitió los inventarios de activos y pasivos, envió el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de

## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Votos. En concordancia de lo anterior, el presente Acuerdo será presentado con anterioridad al 10 de junio de 2023.

### CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES ESPECIALES

**La Reina** celebra el presente acuerdo de reorganización, en virtud del proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización al que se acogió en los términos del Decreto 560 de 2020 y demás normas complementarias y concordantes.

**El Deudor** adelantó la negociación del presente Acuerdo con los **Acreedores Internos y Externos**, así, el presente acuerdo de reorganización es presentado dentro del término establecido en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020 y aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores de las diferentes clases que representan, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos admitidos.

### CAPÍTULO IV. PARTES

Concurren a la celebración del presente Acuerdo de Reorganización quienes lo votan favorablemente que hacen parte de los Acreedores, cuyos nombres, identificaciones, calidad en que actúan y demás información relevante constan en el presente documento, y quienes manifiesten expresamente acoger a sus términos constan en el **Anexo No. 5** así mismo en los términos del artículo 40 de la ley 1116 de 2006 el presente Acuerdo es vinculante para ausentes y disidentes.

### CAPÍTULO V. DECLARACIONES DE EL DEUDOR

Para la celebración del presente Acuerdo, **Jorge Alberto Vargas Jimenez** en calidad de representante de la sociedad **Industrias Alimenticias la Reina**, declara lo siguiente:

1. Que **Jorge Alberto Vargas Jimenez** en calidad de representante de la sociedad de Industrias Alimenticias la Reina S.A.S. se encuentra legalmente facultado para suscribir y llevar a cabo el presente Acuerdo, en los términos y condiciones negociados con los acreedores en el marco de la Ley 1116 de 2006.
2. Que toda la información suministrada a lo largo del presente Acuerdo es correcta y completa, y refleja la situación de El Deudor.
3. Que La Reina viene desarrollando el objeto para el cual fue constituido y que se encuentra en capacidad de continuar haciéndolo.
4. Que la celebración del presente Acuerdo no conlleva al incumplimiento de ninguna obligación legal o contractual a cargo de El Deudor.

## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

5. Que su contabilidad es un reflejo real y actual de su ejercicio económico y se lleva conforme a las normas legales vigentes y a NIIF, y que, además, reflejan de manera razonable, veraz y fidedigna la situación actual de El Deudor.
6. Que los Estados Financieros utilizados para la celebración de este Acuerdo fueron elaborados de conformidad con las políticas contables que se encuentran vigentes.
7. Que la relación de acreedores y el inventario presentado ante la Superintendencia de Sociedad, que son objeto de este Acuerdo, son reales.
8. Que las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización no se encuentran en mora y se han normalizado a medida que se han hecho exigibles.
9. Que el Acuerdo se rige por los principios de universalidad, igualdad, eficiencia, información, negociabilidad, reciprocidad, gobernabilidad económica, los cuales son orientadores del régimen de insolvencia regulado por la Ley 1116 del 2006.
10. Que la finalidad del presente Acuerdo es la reestructuración de los pasivos de El Deudor para la satisfacción de sus acreencias en un término prudencial.
11. Que el crédito que aparece a favor de la sociedad Helenacal S.A.S., se encuentra respaldado por una garantía mobiliaria otorgada por el fondo de capital privado expansión valorar futuro compartimiento alimentos Valuary, administrado por Fiduciaria de Occidente S.A., propietaria de pleno dominio de 91.993 acciones de la sociedad Nuovo Alimentos S.A.S. y titular de la nuda propiedad de 214.651 acciones de la sociedad Nuovo Alimentos S.A.S., sociedad que a su vez es controlante del **Deudor**. La garantía consiste en la prenda sin tenencia sobre un total de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES (59.253) acciones ordinarias de lo sociedad NUOVO ALIMENTOS S.A.S., la garantía mencionada se encuentra debidamente registrada en Confecámaras bajo el folio electrónico 20181115000023600 del 15 de noviembre de 2018.

Que con fundamento en lo expuesto, el Acuerdo se registrá por los siguientes:

### CAPÍTULO VI. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN

#### 1. Objeto:

El objeto del presente **Acuerdo** es atender los créditos de **El Deudor** a favor de los **Acreedores Externos**, la preservación de la actividad económica que en la actualidad desarrolla y la conservación de la empresa como fuente generadora de empleo. Para ello, se establecerán condiciones que permitan saldar las obligaciones a su cargo que hacen parte del concurso y así mismo implementar todas las medidas tendientes a su recuperación efectiva.



## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

### 2. Alcance:

El **Acuerdo** comprende el pago de la totalidad del **Pasivo Reorganizable** con los **Acreedores Externos**, incluido dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos aprobado por la Superintendencia de Sociedades.

### 3. Duración:

La duración total de ejecución de este Acuerdo es de 114 meses contados a partir de la Iniciación de la Vigencia del presente Acuerdo.

## CAPÍTULO VII. FÓRMULA DE PAGO

### 8. Gastos de administración:

Según lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha del auto de admisión al proceso de reorganización, es decir desde el 6 de marzo de 2023 inclusive, son gastos de administración y tendrán preferencia para su pago sobre el Pasivo Reorganizable. En ese sentido, se deja constancia que estas no hacen parte del Pasivo Reorganizable y, por lo tanto, serán atendidas con normalidad dentro de la operación de **El Deudor**.

### 9. Resumen Calificación y Graduación de acreencias:

El Pasivo Reorganizable asciende a la suma de Diecinueve Mil Ciento Veintidós Millones Ciento Veintiocho Mil Ciento Sesenta y Tres Pesos con Diecinueve Centavos M/Cte (\$19.121.128.163,19), como consta en la Calificación y Graduación de Acreencias (**Anexo No. 2**), el cual se compone de la siguiente manera:

CLASE		MONTO EN PESOS COLOMBIANOS
Primera	Créditos laborales	\$466.632.500,47
	Créditos fiscales	\$264.126.989
Cuarta		\$1.489.683.876
Quinta		\$16.900.684.797,72 <sup>1</sup>

<sup>1</sup> Incluye el **Crédito Postergado**.

## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

<b>TOTAL</b>	<b>\$19.121.128.163,19</b>
--------------	----------------------------

En los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y para efectos de la celebración del presente Acuerdo, dentro de los pasivos de **El Deudor** existen las siguientes categorías conforme al proyecto de determinación de derechos de voto (**Anexo No. 1**) el cual se compone de la siguiente manera:

<b>CATEGORÍA</b>	<b>VOTOS (CAPITAL + IPC)</b>	<b>PORCENTAJE</b>
A – Créditos laborales	\$ 477.140.176,36	2,015%
B – Entidades públicas y fiscales	\$ 329.182.490,47	1,390%
C – Financieras	\$ 1.456.306.560,31	6,150%
D – Internos	\$0	0%
E - Otros	\$ 21.417.255.036,74	90,445%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 23.679.884.266,98</b>	<b>100%</b>

### **10. Plazo del Acuerdo:**

El plazo total de ejecución de este **Acuerdo** es de 114 meses contados a partir de la aprobación del acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades, a menos que la totalidad de las obligaciones aquí contempladas se extingan con anterioridad a dicho plazo, caso en el cual el **Acuerdo** terminará en virtud de su cumplimiento.

### **11. Intereses:**

Se reconocerán intereses equivalentes al Índice de Precios al Consumidor (IPC) para todas las obligaciones, causados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de pago total, pagadero durante el plazo de amortización del capital de cada una de las clases.

## **12. Forma de pago de las obligaciones:**

Se presenta la siguiente forma de pago de las obligaciones atendiendo la prelación de pagos existente en el Código Civil, la Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias y concordantes:

**12.1. CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE.** Los créditos de primera clase, correspondientes a créditos laborales y fiscales que ascienden a la suma de **SETECIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE COLOMBIANOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$730.759.489,47)** se atenderán de la siguiente manera:

**12.1.1. CRÉDITOS LABORALES:** la totalidad de los créditos de naturaleza laboral, que ascienden a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$466.632.500,47)**, serán pagados bajo las siguientes condiciones:

- **Saldo:** \$466.632.500,47 M/Cte
- **Periodo de gracia para el pago de capital e intereses:** Será de 24 meses contados a partir de la aprobación del **Acuerdo** por parte de la Superintendencia de Sociedades.
- **Plazo total:** Será de 36 meses contados a partir de la aprobación del **Acuerdo** por parte de la Superintendencia de Sociedades.
- **Amortización capital:** Las obligaciones laborales se pagarán durante un plazo de doce (12) meses, a partir de la finalización del periodo de gracia indicada en el punto anterior, en cuatro (4) cuotas trimestrales iguales, a prorrata de los montos adeudados a cada uno de los acreedores, cada cuota por valor de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$116.658.125,12 M/Cte)**, más los intereses pactados más adelante. El plazo de amortización es el siguiente:
  - La primera cuota se pagará el día 15 del mes siguiente del tercer mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones laborales.
  - La segunda cuota se pagará el día 15 del mes siguiente del sexto mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones laborales.
  - La tercera cuota se pagará el día 15 del mes siguiente del noveno mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones laborales.

## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- La cuarta cuota se pagará el día 15 del mes siguiente del décimo segundo mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones laborales.
- 
- **Intereses:** Se liquidarán al IPC anual certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha de pago total.
- **Amortización de intereses:** Los intereses al IPC que se causen, en los términos del presente **Acuerdo**, se pagarán simultáneamente con el capital.
- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en el domicilio de **El Deudor**, mediante transferencia electrónica o pago en cheque, diligenciando los formularios físicos o electrónicos necesarios, de conformidad con la información de pago que se tenga del acreedor en la Reina.

**12.1.2. CRÉDITOS FISCALES:** la totalidad de los créditos de naturaleza fiscales, que ascienden a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE (\$264.126.989)**, serán pagados bajo las siguientes condiciones:

- **Saldo:** \$264.126.989 M/Cte
- **Periodo de gracia para el pago de capital e intereses:** Será de 36 meses contados a partir de la aprobación del **Acuerdo** por parte de la Superintendencia de Sociedades.
- **Plazo total:** Será de 42 meses contados a partir de la aprobación del **Acuerdo** por parte de la Superintendencia de Sociedades.
- **Amortización capital:** Las obligaciones fiscales se pagarán durante un plazo de seis (6) meses, a partir de la finalización del periodo de gracia indicada en el punto anterior, en dos (2) cuotas trimestrales iguales, a prorrata de los montos adeudados a cada uno de los acreedores, cada cuota por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE (\$132.063.494 M/Cte)**, más los intereses pactados más adelante. El plazo de amortización es el siguiente:
  - La primera cuota se pagará el día 15 del mes siguiente del tercer mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones fiscales.
  - La segunda cuota se pagará el día 15 del mes siguiente del sexto mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones fiscales.

## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- **Intereses:** Se liquidarán al IPC anual certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha de pago total.
- **Amortización de intereses:** Los intereses al IPC que se causen, en los términos del presente **Acuerdo**, se pagarán simultáneamente con el capital.
- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en el domicilio de **El Deudor**, mediante transferencia electrónica o pago en cheque, diligenciando los formularios físicos o electrónicos necesarios, de conformidad con la información de pago que se tenga del acreedor en La Reina.

**12.2. CRÉDITOS DE CUARTA CLASE.** La totalidad de los créditos de cuarta clase, que ascienden a la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE (\$1.489.683.876 M/Cte.)**, serán pagados bajo las siguientes condiciones:

- **Saldo:** \$1.489.683.876 M/Cte.
- **Periodo de gracia para el pago de capital e intereses:** Será de 42 meses contados a partir de la aprobación del **Acuerdo** por parte de la Superintendencia de Sociedades.
- **Plazo total:** Será de 66 meses contados a partir de la aprobación del **Acuerdo** por parte de la Superintendencia de Sociedades.
- **Amortización capital:** Las obligaciones de cuarta clase se pagarán durante un plazo de veinticuatro (24) meses, a partir de la finalización del periodo de gracia indicada en el punto anterior, en cuatro (4) cuotas semestrales iguales, a prorrata de los montos adeudados a cada uno de los acreedores, cada cuota por valor de **Trescientos Setenta y Dos Millones Cuatrocientos Veinte Mil Novecientos Sesenta Y Nueve Pesos MONEDA CORRIENTE (\$372.420.969 M/Cte)**, más los intereses pactados más adelante. El plazo de amortización es el siguiente:
  - La primera cuota se pagará el día 15 del mes siguiente del sexto mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de cuarta clase.
  - La segunda cuota se pagará el día 15 del mes siguiente del décimo segundo mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de cuarta clase.
  - La tercera cuota se pagará el día 15 del mes siguiente del décimo octavo mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de cuarta clase.
  - La cuarta cuota se pagará el día 15 del mes siguiente del vigésimo cuarto mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de cuarta clase.

## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- **Intereses:** Se liquidarán al IPC anual certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha de pago total.
- **Amortización de intereses:** Los intereses al IPC que se causen, en los términos del presente **Acuerdo**, se pagarán simultáneamente con el capital.
- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en el domicilio de **El Deudor**, mediante transferencia electrónica o pago en cheque, diligenciando los formularios físicos o electrónicos necesarios, de conformidad con la información de pago que se tenga del acreedor en la Reina.

**12.3. CRÉDITOS DE QUINTA CLASE.** La totalidad de los créditos de quinta clase, sin tener en cuenta el **Crédito Postergado**, corresponden a la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$13.969.572.951,94 M/Cte.)**, serán pagados bajo las siguientes condiciones:

- **Saldo:** \$13.969.572.951,94 M/Cte.<sup>2</sup>
- **Periodo de gracia para el pago de capital e intereses:** Será de 66 meses contados a partir de la aprobación del **Acuerdo** por parte de la Superintendencia de Sociedades.
- **Plazo total:** Será de 114 meses contados a partir de la aprobación del **Acuerdo** por parte de la Superintendencia de Sociedades.
- **Amortización capital:** Las obligaciones de quinta clase se pagarán durante un plazo de cuarenta y ocho (48) meses, a partir de la finalización del periodo de gracia indicada en el punto anterior, en ocho (8) cuotas semestrales iguales, a prorrata de los montos adeudados a cada uno de los acreedores, cada cuota por valor de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE (\$1.746.196.619 M/Cte)**, más los intereses pactados más adelante. El plazo de amortización es el siguiente:
  - La primera cuota se pagará el día 15 del mes siguiente del sexto mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de quinta clase.
  - La segunda cuota se pagará el día 15 del mes siguiente del décimo segundo mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de quinta clase.

---

<sup>2</sup> No incluye el **Crédito Postergado**

## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- La tercera cuota se pagará el día 15 del mes siguiente del décimo octavo mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de quinta clase.
  - La cuarta cuota se pagará el día 15 del mes siguiente del vigésimo cuarto mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de quinta clase.
  - La quinta cuota se pagará el día 15 del mes siguiente del trigésimo mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de quinta clase.
  - La sexta cuota se pagará el día 15 del mes siguiente del trigésimo sexto mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de quinta clase.
  - La séptima cuota se pagará el día 15 del mes siguiente del Cuadragésimo segundo mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de quinta clase.
  - La octava cuota se pagará el día 15 del mes siguiente del Cuadragésimo octavo mes de iniciado el plazo de amortización de las obligaciones de quinta clase.
- **Intereses:** Se liquidarán al IPC anual certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha de pago total.
  - **Amortización de intereses:** Los intereses al IPC que se causen, en los términos del presente **Acuerdo**, se pagarán simultáneamente con el capital.
  - **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en el domicilio de **El Deudor**, mediante transferencia electrónica o pago en cheque, diligenciando los formularios físicos o electrónicos necesarios, de conformidad con la información de pago que se tenga del acreedor en La Reina.

Una vez finalizado el Plan de Pagos del **Acuerdo**, el **Crédito Postergado** será pagado en una única cuota dentro de los 180 días calendario siguientes.

### 13. Daciones en Pago:

**El Deudor** podrá ofrecer a los **Acreedores Externos**, en dación en pago, cualquier activo que tenga la calidad de **Bienes no Necesarios** para el desarrollo de la actividad económica de la misma al momento de la oferta si el bien no está garantizando ninguna obligación, la oferta se hará en el orden de prelación legal a todos los acreedores de cada clase, y se dará a quienes manifiesten interés dentro del término de 60 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación que ofrezca la dación en pago a cada uno de los acreedores. A los acreedores que manifiesten su interés en recibir en dación de pago el bien ofrecido, se

## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

les entregará el referido bien, en proporción a su crédito, para que funjan como copropietarios. En caso de que el bien sea objeto de garantía real o fiduciaria, la oferta se hará en primera instancia al acreedor garantizado, de existir este y, luego a los demás, en la forma antes dicha. El precio será convenido entre **El Deudor** y los **Acreedores Externos** que manifiesten interés en la oferta. En caso de que el precio convenido sea superior al monto total de las obligaciones de los acreedores que acepten la oferta, estos pagarán la diferencia en los términos que se fijen en la negociación.

**Parágrafo.** En ningún caso, el precio que eventualmente sea convenido entre **El Deudor** y los **Acreedores Externos** que manifiesten interés en la oferta la dación en pago, podrá ser inferior al valor reportado en el inventario de bienes a la Superintendencia de Sociedades.

### CAPÍTULO VIII. PREPAGOS

#### 1. Prepagos:

**El Deudor**, con posterioridad a la fecha de confirmación del presente **Acuerdo**, podrá realizar prepagos a las acreencias aquí reestructuradas, sin ningún tipo de penalidad, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que **El Deudor** se encuentre al día en el pago de todas las obligaciones exigibles con posterioridad a este **Acuerdo** y originadas en la operación de **Industrias Alimenticias la Reina S.A.S.**
- b) Que **El Deudor** se encuentre al día con los pagos del **Acuerdo**.
- c) Que **El Deudor** cuente con excedentes de caja y liquidez que le permitan disponer de estos recursos, sin comprometer el desarrollo del objeto de **Industrias Alimenticias la Reina S.A.S.**
- d) y consecuentemente el pago de las obligaciones que en este **Acuerdo** se han establecido.
- e) Que se respete la prelación legal para el pago de los **Acreedores** acá reconocidos, en los términos del presente **Acuerdo**.
- f) Los prepagos serán aplicados en forma proporcional a cada acreedor de la clase que corresponda en condiciones de igualdad y con sujeción a la Prelación de Créditos establecida en el presente Acuerdo.
- g) El prepago no tendrá monto mínimo para ser realizado.
- h) El prepago puede efectuarse en cualquier momento sin penalidad alguna.

#### 2. Beneficios por quitas

La Compañía podrá pagar, a aquellos acreedores que otorguen una quita o descuento igual al 50% sobre el valor del capital de la acreencia reconocida a su favor, y el 100% de los intereses, en una sola cuota en el mes 42, contado desde la aprobación del Acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades, esto es, una vez se hubieren pagado las obligaciones de primera clase, laborales y fiscales. Los acreedores que deseen acogerse al



presente beneficio por quita, deberán informarlo a La Reina, a más tardar, el primer (1°) día hábil de julio de 2024. No obstante, lo anterior, en caso de que haya un pronunciamiento posterior al mencionado término, la sociedad analizará su flujo de caja y podrá aceptar la quita, así como proceder al pago correspondiente.

### 3. Beneficios a Acreedores que otorguen Nuevos Créditos

Aquellos acreedores que durante el cumplimiento del presente Acuerdo, entreguen o den en mutuo recursos nuevos a **la Reina**, tendrán derecho a que, por cada nuevo peso que entreguen, un peso del pasivo reorganizable del cual sean titulares, se pagará en una sola cuota en el mes 42, contado desde la aprobación del Acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades. La obtención de recursos nuevos por parte del **Deudor**, será informado al Comité de Acreedores, en la reunión anual de acreedores.

## CAPÍTULO IX. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL DEUDOR

### 1. Obligaciones de hacer:

**El Deudor** asume las siguientes obligaciones de hacer, además de las ya contempladas en este Acuerdo:

- 1.1. Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana, para lo cual deberá:
  - a. Continuar con el giro ordinario de sus operaciones comerciales y el desarrollo de su objeto contractual, y mantener al día las obligaciones que se causen con posterioridad a la confirmación del presente **Acuerdo**.
  - b. Velar y asegurar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales, financieras y con proveedores.
  - c. Conducir los negocios y transacciones con vinculados, como si las hubiera realizado con terceros no relacionados, en términos del mercado y sin afectar negativamente los intereses de los acreedores externos.
- 1.2. Funcionar legalmente y estar en pleno uso de su capacidad jurídica.
- 1.3. Suministrar al **Comité de Acreedores** la siguiente información financiera y contable mientras se encuentre vigente el presente convenio:
  - a. Estados financieros del fin del ejercicio junto con análisis del cumplimiento de las proyecciones que sustentan el presente Acuerdo, que se entregará en el Comité de Acreedores anual.

## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- b. Una copia de los estados financieros de fin de ejercicio, lo cual deberá hacer dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha en que estos hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas.
  - c. Los demás documentos e informes que el Comité estime pertinentes que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- 1.4. Llevar un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios y llevar libros y registros contables de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y demás normas aplicables.
  - 1.5. Informar al Comité de Acreedores cualquier evento trascendental que detecte en su operación, así como cualquier incumplimiento o potencial incumplimiento de los términos consagrados en el presente **Acuerdo**.
  - 1.6. Presentar informe anual al **Comité De Acreedores** sobre el estado de la operación en el cual presente como mínimo:
    - Información sobre la gestión del operador.
    - Ingresos, gastos, impuestos y certificación de retenciones de Industrias Alimenticias la Reina S.A.S.
    - Información de IVA generado, IVA descontado, IVA a pagar y el IVA prorrateado.
    - Información sobre cualquier hecho que afecte la operación de la Reina.

**El Deudor** asume las siguientes obligaciones de no hacer, de conformidad con el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006 de Transparencia Empresarial, además de las ya contempladas en este Acuerdo:

- 2.1. Alterar la naturaleza de su actividad económica y de negocios.
- 2.2. Garantizar o respaldar obligaciones de los socios o de terceros vinculados.
- 2.3. Realizar la distribución de utilidades y reparto de dividendos durante la vigencia del Acuerdo.
- 2.4. Efectuar prestamos de dinero a terceros ya sea en forma directa o indirecta.
- 2.5. Otorgar créditos y/o garantías de obligaciones ajenas.

## CAPÍTULO X. COMITÉ DE ACREEDORES

Durante la vigencia de este **Acuerdo**, **El Deudor** contará con un **Comité de Acreedores** encargado de hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento del mismo, el cual se integrará y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

### 1. Conformación:

## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

El comité de acreedores estará conformado por 4 miembros principales, con sus respectivos suplentes, así:

CATEGORÍA	PRINCIPALES	SUPLENTES
A – Créditos laborales	Gloria Patricia Berrio Oquendo	Carlos Mario Barajas López
B – Entidades públicas y fiscales	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Empresas Públicas Medellín ESP
C – Financieras	Banco Itaú	Bancolombia
D – Internos	Nuovo Alimentos S.A.S.	
E - Otros	Helenacal S.A.S.	Nuovo Alimentos S.A.S.

En caso de reemplazo de cualquier miembro del comité por renuncia, por pago de la totalidad de su crédito o por inasistencia injustificada a 3 reuniones consecutivas o más, asumirá su cargo el acreedor de la misma categoría y titular del crédito de mayor cuantía en esa categoría.

Los miembros del **Comité de Acreedores** que sean personas jurídicas, actuarán a través de su representante legal o la persona que designen para el efecto, para lo cual deberán aportar el documento que soporte sus facultades de representación. Así, la designación de las personas naturales que actuarán en representación de las entidades o personas jurídicas que formen parte del **Comité de Acreedores** se hará mediante comunicación escrita dirigida por el representante legal de cada una de ellas a **El Deudor**.

El **Comité De Acreedores** ni sus integrantes, en ningún caso, se constituirán en coadministradores de **El Deudor**, razón por la cual contra ellos no se podrán promover acciones de responsabilidad.

La composición del **Comité de Acreedores** corresponde a representantes de la categoría de los acreedores existentes en el momento de la suscripción del **Acuerdo**.

## 2. Reglas básicas de funcionamiento

El **Comité de Acreedores** funcionará conforme a las siguientes reglas:

- a. El **Comité de Acreedores**, con el voto de la mayoría de sus miembros, designará un Presidente, a quien corresponderá la dirección de las reuniones del mismo y de los trabajos a que este corresponda. También designará un Secretario, quien podrá ser un empleado de **El Deudor**, si así lo considera pertinente el Comité.
- b. **Quórum Deliberatorio y Decisorio:** El **Comité de Acreedores** podrá deliberar con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones siempre se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes, salvo que en algún punto en específico del presente **Acuerdo** se estipule una mayoría superior.
- c. **Reuniones:**
  - Los miembros principales del **Comité de Acreedores** les corresponden asistir a las reuniones y votar en ellas de manera personal. Si al momento de la citación alguno de los miembros manifiesta que no puede asistir a la reunión se procederá de manera inmediata a convocar al respectivo suplente, quien también deberá asistir y participar de forma personal.
  - Es responsabilidad del miembro principal informar a su respectivo suplente sobre la evolución de las tareas del Comité e informar a aquel sobre las actividades que realice cuando debe asistir a las reuniones.
  - En circunstancias excepcionales, alguno o algunos de los miembros del Comité podrán participar por medios electrónicos, y de ello se dejará constancia en la respectiva acta. No obstante, los votos de las decisiones que se tomen deberán conservarse por medio escrito.
  - De la citación a las reuniones del **Comité de Acreedores** se informará a **El Deudor**, quien podrá asistir a las mismas, en cuyo caso tendrá derecho a voz, pero no a voto, y su presencia no se tendrá en cuenta para la integración del quórum.
  - El **Comité de Acreedores** se reunirá una vez al año el primer día hábil del mes de junio y hasta la terminación del **Acuerdo**, previa convocatoria por parte de **El Deudor** por intermedio del Representante Legal.
  - La convocatoria deberá efectuarse por escrito y/o por correo electrónico con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles y una copia de la convocatoria será enviada al juez del concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la

## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

ley 1116 de 2006. De cada reunión se levantará un Acta que se incorporará al libro de actas del Comité de Acreedores, las cuales deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario de las reuniones. La primera reunión del Comité de Acreedores tendrá lugar el día 1 de junio de 2024.

- El **Comité de Acreedores** se reunirá en el domicilio de **El Deudor** o mediante el uso de medios y plataformas virtuales, tales como, pero sin limitarse, Zoom, Microsoft Teams y Google Meets.
- El **Comité de Acreedores** se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o por **El Deudor** o por 2 de sus miembros que actúen como principales. Los miembros del Comité, así como **El Deudor** y el revisor fiscal, cuando su presencia se requiera, serán citados con no menos de 48 horas de antelación.
- La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, enviados a la dirección registrada por cada uno ante el Secretario del Comité y en ella se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros principales del Comité o sus suplentes, cuando el respectivo principal no estuviere actuando, éste podrá sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa.
- Si en las fechas previstas por el propio Comité para las reuniones ordinarias o si convocado debidamente para una reunión extraordinaria, éste no se reuniere por falta de quórum, **El Deudor**, en el primer caso, o quien hubiere convocado, en el segundo, citará, por cualquiera de los medios indicados y con una antelación no inferior a la señalada, a una nueva reunión para una fecha comprendida entre el quinto y el décimo día hábil siguiente a la fecha señalada para la reunión fallida. En esta nueva reunión, el **Comité de Acreedores** deliberará y decidirá con cualquier número plural de miembros que concurran.
- El Comité de Acreedores podrá reunirse de forma no presencial, si por cualquier medio todos sus miembros principales, o sus suplentes, de ser el caso, que estuvieren actuando, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, entendiendo esta última cuando la sucesión de comunicaciones se surta de manera inmediata según el medio empleado.

### d. Actas:

- Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos del **Comité de Acreedores** se harán constar en actas que conservará y organizará **El Deudor** en un libro, cuya forma y contenido se ajustará a las disposiciones previstas en el Código de Comercio para las Asamblea General de Accionistas.

## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- En el caso de reuniones no presenciales, las actas deberán elaborarse y asentarse en el respectivo libro, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la reunión y serán suscritas por el Presidente y Secretario o en reemplazo de este último, por cualquiera de los miembros que participó en la reunión no presencial.
- Para el funcionamiento del **Comité De Acreedores**, se entenderá que el miembro principal no está actuando, cuando al presidente del comité, al representante que tenga calidad de vocera de **El Deudor**, le sea presentado o manifestado por escrito su decisión de separarse del Comité. La separación del miembro del comité no puede ser superior a 6 meses a partir de la fecha de la comunicación.
- Para las ausencias temporales, el miembro principal que no pueda asistir, debe comunicarlo al presidente del comité para que pueda ser convocado y tenga validez la participación del miembro suplente.
- La pertenencia al Comité, así como ser el presidente o secretario del mismo, no genera remuneración alguna a cargo de **El Deudor**.

### e. Funciones

Son funciones del Comité, las siguientes:

- Dictarse su propio reglamento, conforme al acuerdo.
- Designar su Presidente y Secretario.
- Verificar el cabal cumplimiento de lo establecido en el acuerdo.
- Revisar los informes anuales de seguimiento sobre la ejecución de las proyecciones.
- Conocer los Estados Financieros de **El Deudor** y formular los comentarios que considere en relación con la ejecución del **Acuerdo**.
- Solicitar y recibir información de **El Deudor** acerca de la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar sus condiciones económicas y capacidad de pago, incluyendo cualquier litigio que se presente en su contra y, en general, cualquier circunstancia que pueda afectar la debida ejecución de este **Acuerdo**
- Conocer la aplicación de la **Cláusula De Salvaguarda**, en los términos del **Acuerdo**. En caso de no subsanarse el incumplimiento, informar a los acreedores suscriptores del **Acuerdo** sobre el mismo y al Juez del concurso.
- Poner en conocimiento de los **Acreedores** la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que sea causal de terminación del **Acuerdo**.
- Las demás señaladas en el **Acuerdo**.

### f. Confidencialidad

Conforme a la Ley 1116 de 2006, los miembros del Comité y quienes en él participen, están sometidos a la obligación legal de confidencialidad en relación con todos los informes y

## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

documentos de que conozcan en ejercicio de sus funciones y, por lo tanto, están obligados a mantenerla en reserva, no emplearla en beneficio propio o de terceros y a no divulgarla a terceros, salvo cuando lo solicite la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier autoridad administrativa o judicial en ejercicio de sus facultades.

El miembro del Comité que a juicio del propio Comité viole el deber legal de confidencialidad, podrá ser sustituido por otro acreedor del mismo grupo de acreedores al que pertenezca el miembro reemplazado.

### **g. Reunión General de Acreedores**

Los Acreedores se reunirán una vez por año, siendo la primera el 1 de julio de 2024, a las 9:00 am en las instalaciones de **El Deudor** o en la dirección que se señale en la citación, para hacer seguimiento al cumplimiento del presente **Acuerdo**. Dicha reunión será convocada por el representante legal de **El Deudor**, mediante comunicaciones enviadas a cada acreedor por correo certificado o mediante correo electrónico o entregada personalmente o mediante aviso en prensa publicada en un periódico de circulación nacional y/o en la página web de **El Deudor**, por lo menos con 5 días hábiles de antelación a la fecha reunión. Copia de la convocatoria será enviada al juez del concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1116 de 2006.

Para efectos de la convocatoria y de la realización de la reunión anual, se podrá optar por utilizar medios y plataformas virtuales, tales como Zoom, Microsoft Teams y Google Meets. De dicha reunión se elevará un acta por parte del Presidente y Secretario que sean designados para la misma.

## **CAPÍTULO XI. CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO**

### **Concepto**

**El Deudor** y sus administradores asumen los compromisos y obligaciones que aquí se consignan, con el propósito de propiciar las condiciones financieras, administrativas y operativas necesarias para asegurar la buena marcha de la empresa y su capacidad de pago. Por lo tanto, en los términos de la Ley 1116 de 2006, **El Deudor** y sus administradores, manifiestan su voluntad de someterse al siguiente Código de Ética Empresarial y Políticas de Buen Gobierno.

### **1. Declaraciones adicionales**

Además de las manifestaciones contenidas en el capítulo de Declaraciones, **El Deudor** deja constancia de que a la fecha de la celebración del acuerdo:

- a. Viene desarrollando normalmente su objeto contractual y se encuentra en capacidad para continuar con ello.

## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- b. No ha omitido ningún hecho respecto de sus condiciones financieras y que la información divulgada es cierta y correcta.
- c. Sin perjuicio de cualquier pasivo pendiente debidamente documentado, no tiene ninguna otra obligación pendiente que pueda comprometer su estructura y condición financiera que afecte su capacidad de pago.
- d. No ha constituido ningún gravamen u otras formas de limitación al dominio sobre sus activos fijos o ingresos, salvo los existentes a la fecha del inicio del proceso.
- e. Dispone de todas las licencias y autorizaciones que requiere conforme a las disposiciones legales para el ejercicio de su objeto contractual.

### 2. Compromisos del Representante Legal

El representante legal de **El Deudor**, se compromete a cumplir los términos del **Acuerdo** y a poner todo su empeño para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Para tal fin, asume la obligación de:

- a. Preparar y presentar adecuada y oportunamente la información que requiera el **Comité de Acreedores**;
- b. Considerar y aplicar, si es el caso, las recomendaciones que haga el **Comité de Acreedores**;
- c. Velar por el cumplimiento de los planes estratégicos, de carácter operativo, administrativo y financiero que se preparen.
- d. En los términos de la Ley 222 de 1995, no realizar actos o contratos que generen conflictos de interés en razón de su condición de representante legal o que constituya actos de competencia con **El Deudor**;
- e. No hacer uso indebido de la información privilegiada que obtengan en razón del ejercicio de sus funciones;
- f. Obrar en todas sus actuaciones de buena fe, con lealtad y diligencia y observando los deberes establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 citada.

## CAPÍTULO XII. OTRAS ESTIPULACIONES

### 9. Efectos del Acuerdo

El presente **Acuerdo** de Reorganización será de obligatorio cumplimiento para **El Deudor** y para todos los acreedores de las Categorías que hacen parte del proceso concursal, incluso para aquellos que no hayan participado en la negociación del mismo o para quienes, habiendo participado, no hayan consentido en él, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006.

### 10. Modificaciones y reformas al Acuerdo

Cualquier modificación o reforma al **Acuerdo** que llegue a convenirse durante la vigencia del presente **Acuerdo**, debe adoptarse con el mismo porcentaje de votos requeridos en los



## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006. En ese caso, se descontarán los votos que correspondan a las acreencias que ya se hayan extinguido en ejecución del Acuerdo.

### **11. Exclusión de la novación**

Las partes declaran que la aprobación del **Acuerdo** no constituye una novación de las obligaciones a cargo de **El Deudor** a favor de sus acreedores.

### **12. Vigencia de las obligaciones**

Por ninguna de las partes podrá invocarse ni la prescripción ni la caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas al momento de la suscripción y durante la vigencia del Acuerdo.

### **13. Costos, gastos e impuestos**

Cualquier costo, gasto y/o impuesto que se cause por cualquier concepto para la formalización, desarrollo o cumplimiento del presente **Acuerdo**, se considerarán documentos sin cuantía y correrán por cuenta de **El Deudor**, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 68 de la Ley 1116 de 2006.

### **14. Solidaridad**

Durante la vigencia del **Acuerdo** y hasta el pago total de las obligaciones, se hace expresa reserva de solidaridad en los términos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, por lo que los acreedores cuyos créditos estén respaldados por terceros, podrán hacer efectivo su derecho contra garantes y codeudores.

### **15. Cláusula de Salvaguardia.**

Las partes se obligan a cumplir fielmente todas las obligaciones y estipulaciones pactadas en este **Acuerdo** y en el evento de que **El Deudor** no pueda realizar algún pago de los previstos en este **Acuerdo**, si **El Deudor** lo estima conveniente se adoptará una prórroga de hasta 3 meses, no acumulables, sin que en ningún caso se exceda el plazo final de vigencia del acuerdo previsto en este texto. La prórroga se sujetará a las necesidades y realidad del flujo de caja.

Esta salvaguardia se podrá aplicar máximo 4 veces durante la vigencia del acuerdo. La aplicación de la cláusula de salvaguardia deberá ser notificada dentro de los 8 días hábiles anteriores a su aplicación, por cualquier medio idóneo, a los acreedores respecto de los cuales, la aplicación de la salvaguardia modifique la fecha de pago y al Comité de Acreedores.

### **16. Cesión De Créditos**

## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Los **Acreeedores** podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero sus créditos.

**Parágrafo:** La subrogación legal o cesión de créditos traspasan al cesionario (nuevo acreedor) todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios, en los términos del artículo 1670 del Código Civil.

### CAPÍTULO XIII. TERMINACIÓN

#### 1. Cumplimiento

El **Acuerdo** de Reorganización terminará por cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo dentro del plazo pactado, o por el cumplimiento anticipado de las obligaciones aquí pactadas.

#### 2. Incumplimiento y procedimiento ante el mismo:

El **Acuerdo** de Reorganización, en caso de no cumplimiento del mismo, podrá terminarse por la ocurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, a saber:

- Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia.
- Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.
- Por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

Lo anterior, en concordancia con el procedimiento del artículo 46 ibídem, con el objetivo de poder subsanar las causales de incumplimiento. Así, si algún acreedor o **El Deudor** denuncia el incumplimiento del acuerdo de reorganización o de los gastos de administración, el Juez del concurso verificará dicha situación y en caso de encontrarlo acreditado, requerirá a la concursada para que, dentro de un término no superior a 1 mes, actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione las posibles alternativas de solución y presente al Juez del concurso el resultado de sus diligencias.

Recibido el Informe de la concursada, el Juez del concurso, convocará a **El Deudor** y a los acreedores cuyos créditos no hayan sido pagados, a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente.

Cuando el incumplimiento provenga de gastos de administración, debe ser subsanado con el consentimiento individual de cada acreedor, sin que sus créditos cuenten para efectos de voto.

## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Si la situación es resuelta, el Juez del concurso confirmará la alternativa de solución acordada y la concursada deberá cumplir con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006. En caso contrario, el juez del concurso declarará terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial.

A partir de la fecha de convocatoria de la audiencia de incumplimiento, deberán suspenderse los pagos previstos en el acuerdo de reorganización, so pena de que se declare su ineficacia de pleno derecho.

### CAPITULO XIV. ANEXOS

- Anexo No. 1** Proyecto de Derechos de voto.
- Anexo No. 2** Proyecto de Calificación y graduación de **El Deudor**.
- Anexo No. 3** Relación de Acreedores Vinculados y/o Internos en los términos de los artículos 24 y 32 de la Ley 1116 de 2006.
- Anexo No. 4** Flujo de caja
- Anexo No. 5** Relación de votos que acompañan el acuerdo.
- Anexo No. 6** Votos de los acreedores que acompañan el presente **Acuerdo**, frente a los que se debe hacer la claridad que se allegan en los términos la ley 2213 de 2022, el cual establece que no se requieren firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

El presente Acuerdo ha sido suscrito en señal de aceptación por los **Acreedores Externos e Internos y El Deudor**, quien con la firma de este documento manifiesta su expreso e irrevocable compromiso de cumplimiento.

Cordialmente,



**Jorge Alberto Vargas Jimenez**

Representante Legal de **Industrias Alimenticias la Reina S.A.S.**